

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CMCOP AD EP17/2016 RELATIVO A: IMPERMEABILIZACION DE TECHUMBRE DE LAMINA EN CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, UBICADO EN BULEVARES VILLA BONITA Y QUINTERO ARCE, COLONIA VILLA BONITA, LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO; Y LA OBRA: CONSTRUCCION DE SALA DE ASISTENCIA EN CENTRO COMUNITARIO SANTO NIÑO DE ATOCHA, UBICADO EN CALLES EMILIANO ZAPATA ESQUINA CON HILARIO OLEA, COLONIA PALO VERDE, LOCALIDAD HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, POR CONDUCTO DE EL C. MANUEL OSWALDO OCHOA ROMO, COORDINADOR MUNICIPAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CMCOP" Y POR LA OTRA LA EMPRESA CONSTRUCCIONES JAWA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. OMAR ALEJANDRO MEDA CHAYRES COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA MISMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL CMCOP":

- A) Que es un órgano descentralizado de la Administración Municipal creado mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, según consta en Acta de cabildo No. 13 de Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1998, constando su creación en Decreto 23 Publicado en el Boletín Oficial No. 41 Secc. I, Tomo CLXI de fecha 21 de Mayo de 1998.
- B) Que su representante, el C. LIC. MANUEL OSWALDO OCHOA ROMO, acredita su personalidad como Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a través de nombramiento por el C. Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora y Presidente del Consejo Directivo del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, mediante Acta de Protesta de Ley de 26 de SEPTIEMBRE DE 2015 y se encuentra facultado para celebrar el presente contrato según el Acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, que consta en Acta de cabildo No. 13 de Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1998.

Marzo de 1998, constando su creación en Decreto 23 Publicado en el Boletín Oficial No. 41 Secc. I, Tomo CLXI de fecha 21 de Mayo de 1998.

- C) Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, con apego a los artículos 33 Fracción I, 34 Fracción III, 59 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Sonora.
- D) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad de recursos de acuerdo a lo siguiente:

OBRA	COSTO TOTAL	OFICIO LIBERACION RECURSOS	APORTACION CECOP	APORTACION AYUNTAMIENTO	APORTACION COMUNIDAD
CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	\$ 129,377.07	CECOP-PN-16-0122 PN-510	\$ 90,563.00	\$ 19,407.51	\$ 19,406.56
CENTRO COMUNITARIO SANTO NIÑO DE ATOCHA	\$ 216,856.94	CECOP-PN-16-0122 PN-511	\$ 151,799.00	\$ 60,720.80	\$ 4,337.14
	\$346,234.01		\$242,362.00	\$80,128.31	\$23,743.70

La Autorización de los recursos del para el ejercicio de este contrato, consta en oficio autorización TMH/158II/2016, de fecha 05 de Febrero de 2016.

- E) Que tiene su domicilio en MORELIA S/N ENTRE CARBO Y PALMA COL. CASA BLANCA, TEL. 2122286, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- F) Que el contratista es parte del Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios de Cmcop, con número CMCOP RS-27/2016

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara:

- A) Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, y acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Constitutiva No. 7,024, Libro V de fecha 20 de Enero de 2016, otorgada ante la fé del Corredor Público No. 3 Titular CARLOS ORDUÑO FRAGOZA, de la Ciudad de HERMOSILLO, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de HERMOSILLO, Sonora bajo No.

40232-7, FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO Sección Comercio de fecha 30 de Enero de 2012.

B) El C. OMAR ALEJANDRO MEDA CHAYRES, interviene en este instrumento como Administrador Unico de la empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada la personalidad que hoy ostenta, acreditada con el testimonio de la Escritura Constitutiva No. 7,024, Libro V de fecha 20 de Enero de 2012, otorgada ante la fé del Corredor Público No. 3, Titular, LIC. CARLOS ORDUÑO FRAGOZA de la Ciudad de HERMOSILLO, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de HERMOSILLO, Sonora debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de HERMOSILLO, Sonora bajo No. 40232-7, FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO Sección Comercio de fecha 30 de Enero de 2012.

C) Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es: R.F.C. CJA-120120-9Y6, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

D) Que tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

F) Que tiene establecido su domicilio en LA COLORADA No. 377, ENTRE 12 DE OCTUBRE Y AMERICAS, COLONIA LOMAS DE MADRID, C.P. 83103 TEL. 662-2116575, CEL 6621-20-64-50 EN HERMOSILLO, SONORA, con correos electrónicos omar_a84@hotmail.com y c.jawa@hotmail.com; de HERMOSILLO, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

G) Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que conoce las normas que regulan la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato; que conoce el contenido del Presupuesto, Programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar y los importes



correspondientes; y Proyecto con especificaciones de la obra que le fue adjudicada, los cuales debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato; que también se considerará la Bitácora de obra como parte integrante de este Contrato, y se deberá dar apertura a la misma debidamente requisitada, en el momento de la firma de este Contrato.

- H) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas y climatológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad de la ejecución de la misma.
- I) Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar haciéndose responsable frente y a través de "EL CMCOP", en la totalidad del desarrollo de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CMCOP" encomienda a **CONSTRUCCIONES JAWA, S.A. DE C.V.** la realización de todos los trabajos para la ejecución de la obra consistente en "**IMPERMEABILIZACION DE TECHUMBRE DE LAMINA EN CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, UBICADO EN BULEVARES VILLA BONITA Y QUINTERO ARCE, COLONIA VILLA BONITA, LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO;** Y LA OBRA: **CONSTRUCCION DE SALA DE ASISTENCIA EN CENTRO COMUNITARIO SANTO NIÑO DE ATOCHA, UBICADO EN CALLES EMILIANO ZAPATA ESQUINA CON HILARIO OLEA, COLONIA PALO VERDE, LOCALIDAD HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO**"; de la ciudad de HERMOSILLO, Sonora, de acuerdo a los planos del proyecto ejecutivo, Anexo No. 1 del presente contrato. **CONSTRUCCIONES JAWA, S.A. DE C.V.** se obliga a realizar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las bases de la licitación (en su caso), en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos "D" y "E" de la segunda declaración del presente contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.- El precio a pagar por los trabajos objeto de este contrato es de **\$296,628.33** (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 33/100 M.N.) más el 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA): **\$47,460.53** (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 53/100 M.N.), dando un total de **\$344,088.86** (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.). Tal como se establece en la Cláusula Quinta y en el presupuesto, que es el Anexo No. 2 del presente Contrato.

OBRA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	\$ 109,770.70	\$ 17,563.31	\$ 127,334.01
CENTRO COMUNITARIO SANTO NIÑO DE ATOCHA	\$ 186,857.63	\$ 29,897.22	\$ 216,754.85
	\$296,628.33	\$47,460.53	\$344,088.86

La asignación aprobada para el presente ejercicio es de **\$ 296,628.33** más el 16% de I.V.A. **\$ 47,460.53** dando un total de **\$ 344,088.86** (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.).

El monto total se estructura de la siguiente manera: CECOP **\$ 240,862.21** (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.), el Ayuntamiento **\$103,226.65** (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 65/100 M.N.), y la Comunidad **\$0.00**.

OBRA	COSTO TOTAL	APORTACION CECOP	APORTACION AYUNTAMIENTO	APORTACION COMUNIDAD
CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	\$ 127,334.01	\$ 89,133.81	\$ 38,200.20	\$ 0.00
CENTRO COMUNITARIO SANTO NIÑO DE ATOCHA	\$ 216,754.85	\$ 151,728.40	\$ 65,026.45	\$ 0.00
	\$344,088.86	\$240,862.21	\$103,226.65	\$0.00

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **65** días naturales, con fecha probable de inicio de los trabajos el día **16** de **ENERO** del **2017** estimándose su terminación el día **22** de **MARZO** del **2017**, de conformidad con el programa de ejecución de la obra aprobado por "El C.M.C.O.P.". Anexo No. 3 de este documento.

"EL CMCOP" supervisará en todo tiempo las obras objeto del presente contrato, ya sea en forma directa o a través de empresa prestadora de servicios con experiencia técnica comprobada en supervisión y control de calidad. Quién realice la supervisión dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, mediante bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos, a fin de que la obra se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo, que ordene "EL CMCOP".

Es facultad de "EL CMCOP", realizar la inspección de todos los materiales que "EL CONTRATISTA" use para la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de "EL CMCOP", a través de la residencia de obra, asentándose en bitácora dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia de lo estipulado en el proyecto ejecutivo, respecto con las características físicas en la ubicación de la obra. No se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL CMCOP" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto del presente Contrato de acuerdo al Artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

QUINTA.- ALCANCES DEL CONTRATO.- Los precios unitarios, especificaciones, volúmenes de obra y el costo de los proyectos, podrán sufrir cambios, siempre y cuando sean autorizados por "EL CMCOP". Si se requieren otras obras no contenidas en el alcance del presente contrato, éstas se realizarán previa autorización por escrito de "EL CMCOP".

SEXTA.- ANTICIPOS.- Las partes convienen que los pagos a "EL CONTRATISTA" se realicen en la siguiente forma:

- A)** Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, y para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción "EL CMCOP" otorgará un anticipo del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la asignación autorizada al contrato correspondiente al presente ejercicio presupuestal.

Además, "EL CMCOP" otorgará un anticipo por el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la asignación autorizada para el presente contrato, correspondiente al presente ejercicio presupuestal, para la compra de equipos y materiales de instalación permanente necesario para la realización de los trabajos objeto de este contrato; dando un total del 30% (TREINTA POR CIENTO) de anticipo que importa la cantidad de \$ 88,988.50 más el 16% de I.V.A. \$ 14,238.16 dando un total de \$ 103,226.66 (SON: CIENTO

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/100 M.N.) de la asignación autorizada al contrato correspondiente para el presente ejercicio presupuestal.

A la firma del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura por el total del anticipo así como su respectiva fianza para garantizar su correcta inversión o devolución en su caso, una vez revisada y aceptada esta documentación se tramitará el pago correspondiente.

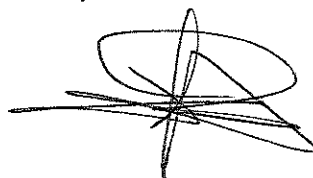
El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 5 días naturales a la fecha que haya suscrito el presente contrato, de acuerdo al artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente del presente contrato.

La amortización del (o los) anticipo (s) deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar, en la última estimación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que ponga la cantidad a disposición del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública.

La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, en cuyo caso "EL CMCOP" dando conocimiento a "EL CONTRATISTA" en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.




Así mismo, si "EL CONTRATISTA" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, al Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y demás Normas Complementarias aplicables.

SEPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de ejecución y presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL CMCOP" con una Periodicidad no mayor de un mes.

Estableciéndose como fecha de corte el día que resulte a partir de la fecha oficial de inicio de la obra pública asentada en Bitácora de Obra y haya transcurrido el tiempo para formular la estimación que no deberá ser mayor de un mes, para tal efecto "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a "EL CMCOP" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte mencionado anteriormente para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredita la procedencia de su pago. "EL CMCOP" para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que puedan ser autorizadas en dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran a la siguiente estimación.

El pago de facturas correspondientes al anticipo y estimaciones, se efectuará en las oficinas del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Hermosillo, ubicado en Morelia S/N entre calles Carbó y Palma de la colonia Casa Blanca, C.P. 83079, RFC. CMC 980521 QS5, Tels. 662 2893240, 2122286 en Hermosillo, Sonora.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones.

CMCOP
PROGRAMA DE
EJECUCIÓN Y
PRESUPUESTO
AUTORIZADOS
HERMOSILLO
CONSEJO MUNICIPAL DE
CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

El pago de las estimaciones autorizadas por el Residente de obra de la obra, no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL CMCOP" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En todos los casos, el Residente de la Obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora., la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" conviene, que en caso de incumplimiento de esta Cláusula, y de cualquier otra Cláusula del Contrato, como cualquier situación que impida la realización correcta y a tiempo de la obra, causadas por descuido o abandono por parte de "EL CONTRATISTA", "EL CMCOP", internamente lo declarará en Estado de Mora, por lo que "EL CMCOP", no le permitirá la inscripción en cualquier Licitación Pública que "EL CONTRATISTA" desee hacerlo, como tampoco a que se le invite a participar a una Licitación Simplificada, y ni que se le adjudique directamente una obra, hasta que "EL CONTRATISTA" haya efectuado la causa que motivó que "EL CMCOP" lo declarara en Estado de Mora, lo cual "EL CMCOP" se lo hará saber por escrito a través de la Bitácora de la obra. En caso de que "EL CONTRATISTA" continuara en Estado de mora, "EL CMCOP" lo boletinará a las demás instancias correspondientes.

Para que se tramite y se pague la estimación de finiquito, "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar dicha estimación acompañada de la siguiente documentación:

- Concentrado de volúmenes de las estimaciones.
- Plano de obra terminada y Bitácora.



- Gráficas comparativas de avances de obra, (histogramas) tanto física como financiera de la ejecución de la obra entre lo programado y los avances reales.

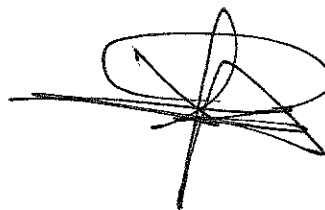
- Aviso de terminación de los trabajos contratados de acuerdo al Art. 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y 175 de su Reglamento.

OCTAVA.- GARANTIAS.- “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Sonora:

- A)** Una fianza por el importe total del anticipo recibido para garantizar su correcta inversión o devolución total en su caso debiendo presentarla durante los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista hubiera suscrito el contrato y estará vigente hasta la fecha en “EL CONTRATISTA” haya amortizado en su totalidad el anticipo otorgado
- B)** Otra fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total contratado, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y deberá presentarse a más tardar en el momento en que “EL CONTRATISTA” suscriba el presente contrato. Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de que la obra materia del presente contrato haya sido recibida en su totalidad a satisfacción de “EL CMCOP”, o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado. Dicha aceptación por parte de “EL CMCOP” deberá ser manifestada por escrito para liberación de la fianza.

Las fianzas a que se refiere esta Cláusula las entregará “EL CONTRATISTA” a favor del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Hermosillo, otorgadas por una institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente documento.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.




NOVENA.- AJUSTE DE LOS COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos de obras o servicios materia de las propuestas de "EL CONTRATISTA", dichos costos deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos que se acuerde por las partes a la firma de este contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El aumento o reducción de costos posteriores a la firma del presente contrato se llevará a cabo en los términos que pacten en el mismo debiendo constar por escrito.

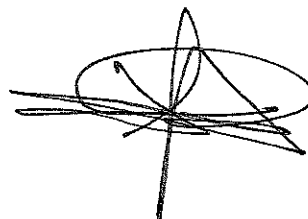
La revisión de los costos se realizará mediante solicitud por escrito, que presente "EL CONTRATISTA" a "EL CMCOP", quién llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales, estén realizándose conforme al programa de trabajo vigente en la fecha de la solicitud, es decir que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

De considerarse procedente la petición de "EL CONTRATISTA", y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, "EL CMCOP" ajustará los precios unitarios y los aplicará a los conceptos de obra que conforme al programa se ejecuten a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 144 Fracción I, 145, 146, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.




El pago de los ajustes de costos del presente contrato cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, y será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"EL CMCOP"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora; se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

DECIMA.- ORGANIZACION DE "EL CONTRATISTA".- Para todos los efectos legales de las obligaciones del presente contrato, el único responsable será **"EL CONTRATISTA"** con sus representantes autorizados.

DECIMA PRIMERA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- La verificación por parte de **"EL CMCOP"** de los trabajos para su recepción, ya sea total o parcial, se realizará dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** comunique por escrito a **"EL CMCOP"** la terminación de los mismos. Por lo que para constatar la terminación de los trabajos y preparar la documentación respectiva **"EL CMCOP"** y **"EL CONTRATISTA"** lo realizarán de la siguiente manera:

- I.- Actualizar los planos, conjuntamente con **"EL CONTRATISTA"**, anotando las modificaciones principales, que deberán estar descritas y relacionadas en los anexos correspondientes.
- II.- Tener la Bitácora completa, depurada y cerrada.
- III.- Preparar el estado contable de las estimaciones de trabajos ejecutados conforme a las expiraciones de **"EL CMCOP"**.



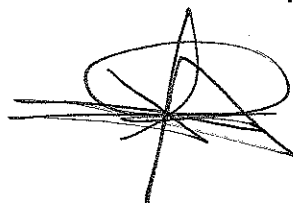
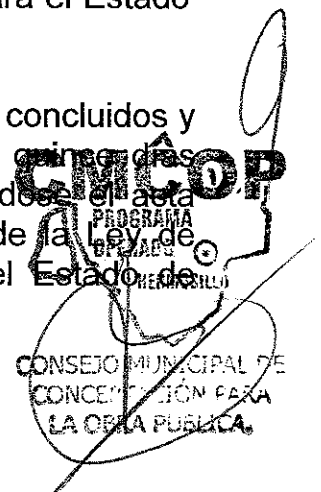
- IV.- Verificar que los equipos, instrumentos y demás elementos de instalación permanente, se encuentren funcionando y operando en forma normal; y,
- V.- Certificar la existencia de las garantías a favor de "EL CMCOP" de los equipos, instrumentos y demás elementos de instalación permanente, así como de los instructivos y manuales de operación y mantenimiento correspondientes, cuando "EL CONTRATISTA" haya suministrado dichos equipos, instrumentos y elementos.
- VI.- Elaborar, conjuntamente con el contratista, el inventario de existencias, el finiquito de almacenes y el balance de cargos de:
 - a) Los suministros de materiales, equipos, aparatos, mecanismos y demás instrumentos de instalación permanente entregados por "EL CMCOP" a "EL CONTRATISTA", y
 - b) Los suministros por mano de obra, maquinaria de construcción y otros servicios proporcionados por "EL CMCOP" a "EL CONTRATISTA".

Todos aquellos materiales y demás elementos proporcionados por "EL CMCOP" a "EL CONTRATISTA" que no se hayan utilizado, serán devueltos en la misma especie suministrada.

Los equipos de construcción propiedad de "EL CMCOP", serán devueltos en las mismas condiciones de funcionamiento, tomando en cuenta el desgaste natural por su uso normal.

Una vez recibido físicamente los trabajos, y elaborado el finiquito de los mismos, y de no existir desacuerdos entre las partes respecto al finiquito, y de acuerdo al último párrafo del Artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora, se procederá a levantar acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL CMCOP" y "EL CONTRATISTA" en el contrato. Dicha acta contendrá como mínimo lo estipulado en el Artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

Una vez que "EL CMCOP" haya constatado que estén debidamente concluidos y a su entera satisfacción, procederá a su recepción dentro de los cinco días naturales siguientes a la constatación de la terminación, elaborándose el acta correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

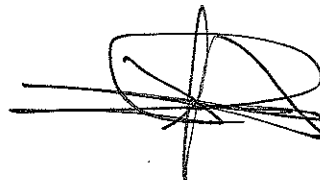
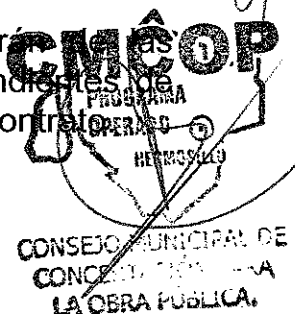
DECIMA SEGUNDA.- “RERPRESENTANTE DEL CONTRATISTA”. El Contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “EL CMCOP” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Para tal efecto será responsabilidad del superintendente de construcción:

- I.- Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de éste, así como a las órdenes e instrucciones dadas por “EL CMCOP” a través del residente de supervisión y control de calidad, mismas que deberán ser anotados en la bitácora de obra.
- II.- Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, de los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

DECIMA TERCERA.- MATERIALES QUE PROPORCIONA “EL CMCOP”. “EL CONTRATISTA” acepta recibir y/o adquirir los materiales que “EL CMCOP” desee entregarle y que sean utilizables en las obras objeto del presente contrato, mismos que podrán ser entregados de la siguiente manera:

- A) En las propias fosas, tanques, plantas o almacenes que “EL CONTRATISTA” disponga en el lugar de la obra.
- B) En otros lugares fuera del sitio de la obra, en cuyo caso se informará a “EL CONTRATISTA” para que disponga de los mismos, con las consideraciones que esto represente.
- C) Así mismo acepta recibir y/o adquirir otros materiales que “EL CMCOP” desee entregarle y que sean utilizables en la obra objeto del presente contrato.
- D) En el supuesto de los casos anteriores se deducirán las estimaciones que se elaboren, los importes correspondientes de los materiales suministrados que estén incluidos en el contrato.

Cuando los materiales no satisfagan las especificaciones y la calidad establecidas, "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificarlo de inmediato a "EL CMCOP", para el efecto de que dichos materiales sean sustituidos en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días, por aquellos que reúnan la calidad y las especificaciones estipuladas con antelación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la sustitución "EL CONTRATISTA" procederá de inmediato a adquirir los materiales de acuerdo con las especificaciones, calidad y precio estipulado con el objeto de que no se interrumpa la construcción de las obras.

DECIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CMCOP" en relación con los trabajos de este contrato.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". Este se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL CMCOP" así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CMCOP" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía que presentará "EL CONTRATISTA" para responder por los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, tendrán que ser en las formas que se estipulan en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL CMCOP", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "EL CMCOP". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de

los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionados, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

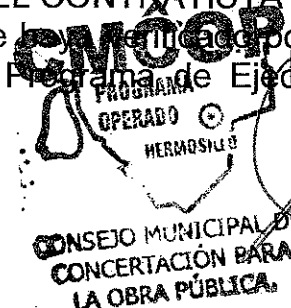
DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CMCOP", por si o través de terceros, establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra materia del presente contrato, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", asimismo, "EL CMCOP" podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecuten las obras de conformidad con lo que se estipula en su caso en los artículos 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" se compromete a brindar en todo momento las facilidades al personal designado por la Secretaría de la Contraloría General, o en su caso el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para la verificación de los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- A fin de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando las obras de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas por "EL CMCOP"; "EL CMCOP" comparará mensualmente el importe de los trabajos efectuados con el que debieron realizar, en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

En la revisión anterior no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que, en tal evento "EL CMCOP" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Si como consecuencia de la revisión anterior "EL CMCOP" determina que "EL CONTRATISTA" no concluirá o bien, no concluye la obra pública dentro de los periodos programados, aplicará una sanción equivalente al 0.5%, (cinco al millar) de la diferencia entre el importe de la obra pública realmente ejecutada y del monto que resulte de la parte de la obra pública que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Dicha retención será reintegrada a "EL CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "EL CMCOP" que la obra pública realizada va acorde al Programa de Ejecución vigente.



Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena convencional del 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de los trabajos que aun no se hayan ejecutado en la fecha de terminación señalada, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva y recibidas a satisfacción de "EL CMCOP", en su caso; importe que se deducirá en la última estimación. Y se aplicará a favor de "EL CMCOP" como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente del pago de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, y que "EL CMCOP" llegare a aplicar a "EL CONTRATISTA", podrá exigir el cumplimiento del contrato.

En caso de que "EL CMCOP" con base en lo establecido en la Cláusula DECIMA OCTAVA, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL CONTRATISTA", será aquella a que se refieren los párrafos anteriores, "EL CMCOP" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, además "EL CMCOP" aplicará, si da lugar a ello, las fianzas otorgadas conforme a la CLAUSULA OCTAVA, quedando "EL CONTRATISTA" obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "EL CMCOP".



CONSEJO MUNICIPAL DE
CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL CMCOP" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL CMCOP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de Sonora, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CMCOP", además que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

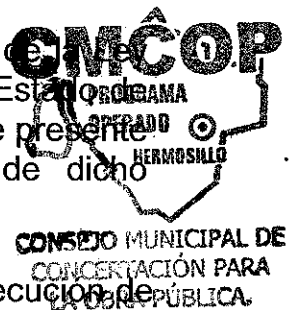
El procedimiento de rescisión del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

"EL CMCOP" podrá determinar rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que tal efecto se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los Tribunales del Estado y obtenga la declaración judicial correspondiente.

"EL CMCOP" sin perjuicio de lo dispuesto por el 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora, rescindirán administrativamente el presente contrato cuando se presente algunas de las causas que se mencionan en el artículo 167 de dicho Reglamento.

VIGESIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo, en los casos de incumplimiento en pagos de estimaciones y de ajustes de costos "EL CONTRATISTA", como cuando este haya recibido pagos en exceso.

Asimismo, acepta recibir y/o adquirir los materiales que "EL CMCOP" desee entregarle y que sean utilizables en las obras objeto de este contrato. Los materiales que proporcione "EL CMCOP" deberán ser otorgados oportunamente dentro del calendario de obra que formule "EL CONTRATISTA" con la aprobación



de "EL CMCOP", en la entrega de los mismos que se compensará a "EL CONTRATISTA" en el tiempo fijado para la entrega de la obra. Cuando los materiales no satisfagan las especificaciones y la calidad establecidas, "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificarlo de inmediato a "EL CMCOP", para el efecto de que dichos materiales sean sustituidos en un plazo no mayor de 15 días naturales, por aquellos que reúnan la calidad y especificaciones estipuladas con antelación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la sustitución, "EL CONTRATISTA" procederá de inmediato a adquirir los materiales de acuerdo con las especificaciones, calidad y precios estipulados de las obras.

VIGESIMA PRIMERA.- Con el fin de evitar riesgos en los tramos de construcción, "EL CONTRATISTA" acepta correr con los gastos que originen la colocación de los señalamientos preventivos necesarios en aquellas obras que por sus características así lo requieran, los cuales en horas nocturnas deberán ser luminosos e intermitentes, cuya fuente de energía no cause contaminación al medio ambiente. En estos señalamientos se utilizará el logotipo del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública. Debido a que la obra se realizará en zona urbana, deberá contar con personal de vigilancia (policías auxiliares) con el fin de evitar daños en los tramos en proceso de construcción.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "EL CMCOP", en la Ciudad de HERMOSILLO, Sonora.

VIGESIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.- "EL CONTRATISTA" acepta que las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

DEL 100% DE LA ESTIMACION SE CALCULARA LO SIGUIENTE:

EL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) en apoyo a la C.M.I.C.;

EL 0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO) para control de obra pública Municipal;

Adicional a lo anterior, del importe de la estimación se realizarán las siguientes deducciones: el 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) para Vigilancia, inspección y control de obras públicas estatales, además de sus accesorios de 15% para Cecop obras estatales, 15% para el sostenimiento de universidades



CONSEJO MUNICIPAL DE
CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA

Sonora y el 15% de contribución para el fortalecimiento de infraestructura educativa (FIE).

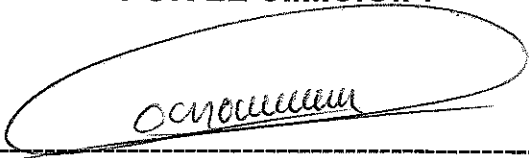
VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO.- “EL CMCOP” podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto, ni del plazo pactado en este contrato, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, 99, 100, 101, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y al presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación conjunta de “EL CMCOP”, la supervisión y “EL CONTRATISTA”, considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formaran parte integrante del presente contrato, y en consecuencia obligatorias para “EL CMCOP” y “EL CONTRATISTA”.

LEIDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conforme con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, ante los testigos que comparecen.

El presente contrato se firma en la Ciudad de HERMOSILLO, Sonora a los 10 días del mes de ENERO de 2017.

POR EL C.M.C.O.P.


LIC. MANUEL OSWALDO OCHOA ROMO
 COORDINADOR MUNICIPAL

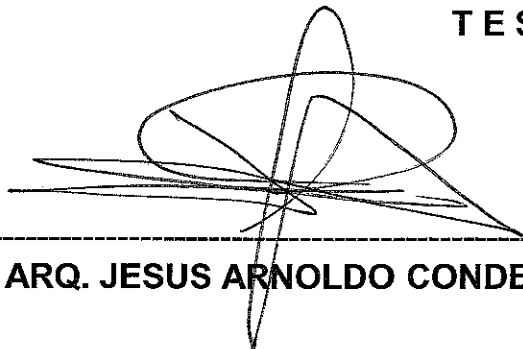


POR EL CONTRATISTA

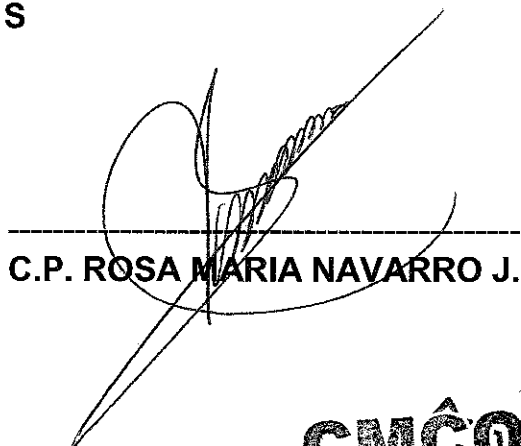
OMAR MEDA

C. OMAR ALEJANDRO MEDA CHAYRES
CONSTRUCCIONES JAWA, S.A DE C.V.

TESTIGOS



ARQ. JESUS ARNOLDO CONDE H.



C.P. ROSA MARIA NAVARRO J.

